

**Juzgado de lo Contencioso-Administrativo**  
**número 5**  
**Sevilla**

Procedimiento Abreviado núm. 793/06

**- SENTENCIA núm. 613/07-**

En Sevilla a 5 de noviembre de 2007

La Sra. D<sup>a</sup> MARIA FERNANDA MIRMAN CASTILLO, Magistrado-Juez del Juzgado Contencioso Administrativo número 5 de los de Sevilla, ha visto los autos del recurso contencioso administrativo número 613/07, interpuesto el Letrado D. CESÁREO GARCÍA-AJENJO, en nombre y representación de \_\_\_\_\_ contra el SERVICIO ANDALUZ DE SALUD .La cuantía ha sido fijada 2.044,35 euros y se ha seguido el trámite del procedimiento ABREVIADO.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

*Primero.-* Formalizado escrito de demanda, y admitida a trámite, se dictó providencia reclamando el expediente administrativo con citación de la partes a la vista oral en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 78 de la LJCA.

*Segundo.-* En el acto de la vista, el demandante ratificó su demanda solicitando su estimación y por la parte demandada se opuso por los argumentos que estimó pertinentes. Fijada la cuantía y practicada la prueba admitida, las partes formularon conclusiones y quedaron los autos conclusos para sentencia.

*Tercero.-* En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales excepto en cuanto a plazos debido a la acumulación de trabajo que pesa sobre este Juzgado.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Es objeto de este pleito la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la reclamación presentada el 24/02/06 por el demandante, ZBS, frente al SAS en reclamación de cantidad por la asunción de cupo adicional durante la jornada ordinaria laboral a fin de cubrir la ausencia de otro facultativo “ en período vacacional”.

Si bien inicialmente reclamaba el demandante 2.325 euros correspondientes a los días 18 de julio a 31 de julio ( 14 días ) y 29 de agosto al 14 de septiembre ( 17 días ) de 2005 a razón de 75 euros/día, más la cantidad que correspondiera conforme al Art. 9 del Decreto 260/2001, en el acto del juicio el Letrado del demandante se conformó, de acuerdo con el informe del SAS, con descontar los días coincidentes con fin de semana y festivos ya que en estos días no hay jornada ordinaria laboral y por tanto no hay acumulación de cupo . Resultarían ( del 18 al 22 de julio: 5 días; del 25 al 29 de julio: 5 días; del 29/08 a 2/9: 5 días; del 5 al 9 de Septiembre : 5 días; del 12 al 14 de Septiembre : 3 días ) en total, 23 días, a 75 euros/ día: 1725 euros , a lo que habría que añadir la retribución derivada ( Art. 9 del Decreto 260/2001 de 27 de Noviembre ) de los conceptos de población con tarjeta sanitaria individual ajustada por edad ( TAE ), asistencia a otros centros (C) y horario ( H ) correspondientes al cupo acumulado. Según el informe obrante en autos, por este concepto le hubieran correspondido 319,35 euros . La reclamación asciende por tanto a 2.044,35 euros en lugar de los 2.325 euros iniciales.

**Segundo.-** El demandante funda su reclamación en el Pacto entre el SAS y las Organizaciones Sindicales presentes en la mesa sectorial de Sanidad sobre Mejora en la sustitución de Personal Sanitario en los Distritos de Atención Primaria de 13 de junio de 2005 y acredita ( folios 6 y 7 de autos ) la comunicación por parte del Distrito Sanitario Aljarafe de que había de hacerse cargo en las fechas indicadas del 100% del cupo de debido a las vacaciones reglamentarias de éstas. El SAS no niega ni la prestación efectiva del servicio ni la existencia del Pacto pero alega que no hay constancia de autorización para llevar a cabo la acumulación del cupo ( en el informe obrante en el expediente administrativo se señala que no se ha mecanizado en el programa Gehonte la acumulación por sustitución ) y que la interpretación generalizada del pacto es que sólo se aplica cuando aprobado el plan de vacaciones ocurre una contingencia inesperada.

Ambas objeciones a la reclamación deben desestimarse: al demandante no le es imputable la defectuosa tramitación burocrática de la acumulación de cupo que le fue encomendada y debe serle retribuida porque lo contrario supondría un enriquecimiento injusto para la Administración demandada .

En cuanto a la interpretación generalizada del Pacto, del literal del mismo se desprende la intención de incentivar al personal sanitario “ que por insuficiencia o imposibilidad de cobertura de ausencias en períodos de vacaciones masivas, asuman un cupo adicional”. Es evidente que si el propio plan de vacaciones elude la contratación de sustituto que cubra el período vacacional y opta por la acumulación de cupo por parte del demandante, como ha ocurrido en el caso de autos, se devenga el incentivo que el plan regula para dicho tipo de contingencias.

*Tercero.-* No se aprecia que concurra ninguna de las circunstancias legales del Art. 139 de la LJCA para imponer la costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

### **FALLO**

Estimo la demanda interpuesta por el Letrado D. CESÁREO GARCÍA AGENJO , en nombre y representación de \_\_\_\_\_ contra el SAS, anulo la resolución objeto de autos por infracción del ordenamiento jurídico y declaro el derecho del demandante a percibir 2.044,35 euros por los conceptos reclamados . Sin costas.

Siendo firme esta sentencia , contra la que no cabe interponer recurso alguno, devuélvase el expediente a la Administración demandada con testimonio de la presente para su ejecución.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación literal a los autos, lo pronuncio manda y firmo.

**Publicación.-** La anterior Sentencia se ha hecho pública por la Ilma. Magistrado que la ha dictado. En Sevilla a día de la fecha.